



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00247  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado: ALVARO BAUTISTA PINZON

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 22 de noviembre de 2021.

  
**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ALVARO BAUTISTA PINZON**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que si bien se señaló el nombre e identificación de HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS como representante legal, y BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO como representante legal para efectos judiciales, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, ninguno de ellos ostenta la calidad de representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien se indicó la dirección donde la apoderada judicial de la parte demandante recibirá notificaciones, no se señaló el Municipio a donde pertenece dicha nomenclatura.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00247  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado: ALVARO BAUTISTA PINZON

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ALVARO BAUTISTA PINZON**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **LUCILA ORTIZ ORTIZ**, identificada con C.C. No. 63.315.036 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 78.032 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Código de verificación: **eae4634e1f84bd5e366bae2c747fef4e88171d0f05d1e964afaf8b33ae315572**

Documento generado en 23/11/2021 05:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>